

Recomendación General No. 08/2021

Aguascalientes, Aguascalientes a catorce de septiembre de dos mil veintiuno

VISTO para emitir la presente Recomendación General al Gobierno del Estado, Gobiernos Municipales de Aguascalientes, y a la Fiscalía General del Estado con el fin de garantizar los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal de las mujeres que en el ejercicio del derecho humano a la libertad de reunión hagan visible el contexto de violencia del que son objeto.

I. ANTECEDENTES¹

1. Los Derechos Humanos se constituyen como un conjunto de prerrogativas cuya base reside en la dignidad humana. En este sentido, su acceso, goce y disfrute resultan indispensables para el desarrollo integral de las personas, por ello, los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna, por nacionalidad, residencia, sexo, origen étnico, religión, identidad de género o cualquier otra condición.
2. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido en tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversas Leyes y Reglamentos. Sin embargo, el análisis de los Derechos Humanos, no se reduce a la perspectiva del Derecho, por el contrario, su abordaje exige una visión multidisciplinaria al expresar fenómenos de corte político y social, ya que los derechos humanos:

¹ En relación con este apartado inicial la Comisión estima pertinente señalar que las líneas argumentales seguidas en el desarrollo del mismo se han tomado, en esencia de: 1) *Recomendación 63/2020 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*; 2) *México: La ira era de las mujeres. Estigma y violencia de las mujeres que protestan, elaborado por Amnistía Internacional*; 3) *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos que dan seguimiento a los procedimientos de alerta de violencia de género contra las mujeres 2019*; y 4) *Exposición de motivos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Este proceder está justificado, entre otras cosas, por el afán que este organismo pone en la construcción de una doctrina uniforme para la aplicación de los derechos humanos. Así, servirse de pronunciamientos previos vertidos en un sentido semejante al aquí tratado no solo abunda en el fortalecimiento de la cultura de los derechos, sino que también contribuye a robustecer un tratamiento jurídico semejante a problemas agudos de interpretación constitucional en los que debe prevalecer, no desde luego, una sola respuesta correcta, pero sí un cuerpo argumental sólido del cual se advierta la identidad de sentido en la aplicación del derecho.